

RESOLUCIÓN No. **037** DEL 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”**

El suscrito Secretario de Salud Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, Decreto Legislativo 538 de 2020, Decreto 780 de 2016 y demás normas que las desarrollan y complementan,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (Ley 10/90, Artículo 3° Literal A; Ley 100/93, Art.159, Numeral 2°) el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias entendidas en los términos del Decreto 412/92, la Resolución 5261/94 del Ministerio de Salud y el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera ejerciendo las competencias, en desarrollo de las funciones, establecidas en las leyes 100 de 1993,- y de acuerdo con los compromisos del Estado colombiano por el derecho a la vida, la reducción de las muertes evitables y la atención integral en salud de todos los samarios y residentes, mediante la detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de los eventos de interés en Salud Pública (EISP).

Que la atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades hospitalarias públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independiente de su capacidad socioeconómica y al régimen al cual se encuentre afiliado (Ley 10/90, Art. 2°, Decreto 412/92, Art.2° y Ley 100/93 Art. 168).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia.

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra: 1. De manera conjunta con los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia. 2. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contrarreferencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre. 3. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre. 4. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan. 5. Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provee las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.

RESOLUCIÓN No. **037** DEL 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”**

Que, la función de las Direcciones Territoriales de Salud a que se refiere el considerando anterior comporta acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que, el Gobierno Nacional, al regular aspectos relacionados con las relaciones entre prestadores, de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso en el artículo 17 del Decreto 4147 de 2007 que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de presentación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE. Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 2.8.8.1.4.3. que "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de estos.

Que, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de cada año se presenta la temporada de huracanes en el Mar Caribe, Océano Atlántico y Golfo de México, la cual se suma, entre los meses de septiembre a noviembre a la segunda temporada de lluvias del país y la situación derivada por el virus del COVID- 19.

Que de acuerdo con el comunicado del IDEAM No. 064 del 29 de junio de 2022, autoridad meteorológica que realiza el seguimiento y monitoreo de los ciclones tropicales del país, informa que a la fecha una onda tropical ubicada en la latitud 11.4N y longitud 66.4W se mantiene como Potencial Ciclón Tropical Two con una probabilidad del 80 % de formación dentro de las próximas 48 horas, desplazándose hacia el oeste-noroeste a una velocidad aproximada de 48 km/h, con vientos máximos sostenidos de 65 km/h y una presión mínima central de 1010 hpa. En coordinación con el NHC (National Hurricane Center, por sus siglas en inglés) se emite un aviso de tormenta tropical, lo cual indica que es altamente probable que en el oriente y centro del mar Caribe colombiano y en la costa de Magdalena y la Guajira, los vientos tengan fuerza de tormenta tropical lo que equivale a intensidades mayores a 63 km/h en las próximas 48 horas. A esta hora sigue bajando la probabilidad de llegar a alcanzar la categoría de huracán en cercanías al Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina.

RESOLUCIÓN No. **037** DEL 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”**

Que, según los análisis propios, las condiciones son favorables para que a partir del miércoles 29 de junio, el potencial ciclón Tropical – Two evolucione hacia la categoría de tormenta tropical ubicándose en el mar Caribe en cercanías de las costas de Venezuela y continúe su tránsito hacia el mar Caribe colombiano. Por lo anterior, se prevé que el día jueves arribe al territorio nacional de Colombia en el departamento de La Guajira o sobre el mar Caribe cercano a éste departamento, generando lluvias torrenciales, tormentas eléctricas con posibilidad de vientos fuertes sostenidos y rachas de viento, en sectores del mar Caribe colombiano y en las áreas continentales de La Guajira, Sierra Nevada de Santa Marta, Cesar, Magdalena y precipitaciones intensas en algunos casos acompañadas de tormentas eléctricas y posibilidad de vendavales en sectores de Atlántico y norte de Bolívar, al igual que aumento en las lluvias en Córdoba, Sucre, sur de Bolívar, Santanderes, Arauca, Chocó y Antioquia. Por lo tanto, se recomienda estar atentos a las posibles afectaciones por las fuertes lluvias con probabilidad de crecientes súbitas, inundaciones y deslizamientos de tierra. Se estima que la altura del oleaje al paso de este sistema pueda alcanzar valores de hasta 5 metros en el caribe colombiano.

Que, los ciclones tropicales son fenómenos raros en Colombia, pero pueden tener alto impacto debido al aumento de la vulnerabilidad de la población que habita en la Costa Caribe y las características de las construcciones de la región, ocasionando, daños importantes e incluso la destrucción de la infraestructura en salud, produciendo la incapacidad de responder ante la emergencia y alteración de la prestación rutinaria de servicios, pudiendo incrementar la morbilidad a mediano y largo plazo, también los daños en las viviendas y los servicios de agua producen efectos sobre el ambiente que incrementan los peligros ambientales y de salud pública.

Que, de acuerdo con los registros históricos de morbilidad, los eventos que se presentan con mayor frecuencia durante las situaciones post desastres son las enfermedades transmitidas por vectores, accidentes ofídicos o por animales ponzoñosos, zoonosis, enfermedad diarreicas aguda y enfermedad respiratoria aguda, que son las que habitualmente son causa de brotes y epidemias, así mismo las condiciones de hacinamiento y deterioro de del saneamiento básico favorece enfermedades como varicela, enfermedad diarreica aguda, enfermedades transmitidas por alimentos, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Colera, Exposición Rábica, Accidente Ofídico, Leptospirosis, Dengue y Paludismo.

Que, en virtud de los considerandos anteriores y teniendo en cuentas las instrucciones que deben contemplarse en los planes de contingencia de cada Entidad Territorial, con el objetivo de garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, para lo cual las empresas prestadoras de servicio de Salud deben estar preparadas para atender las situaciones de emergencia que se puedan presentar.

Se hace necesario entonces, que el Distrito despliegue una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados, las repercusiones de estos en la salud y de acuerdo con los compromisos del Estado colombiano por el derecho a la vida, la reducción de las muertes evitables y la atención integral en salud de todos los samarios y residentes, mediante la detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de los eventos de interés en Salud Pública ,EISP.

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluyen a las entidades públicas y privadas que presten atención en Salud a nivel hospitalarios, clínicas, centros y puestos de salud; y las entidades que presten el servicio de traslado de pacientes es importante recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

RESOLUCIÓN No. **037** DEL 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”**

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Prestadores, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia.

Que corresponde a la Secretaría de Salud Distrital organizar con anticipación las medidas requeridas para brindar atención en salud adecuada y oportuna en la Red hospitalaria Distrital, por lo tanto las instituciones deberán: sexual y género, entre otros.

1. *Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin.*
2. *Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia garantizando los suministros necesarios.*
3. *Verificar las condiciones disponibilidad de sangre.*
4. *Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación de procedimiento de carácter ambulatorio.*
5. *Reforzar los equipos médicos en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.*
6. *Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.*
7. *Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa notificara a el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE para la activación del Plan de Contingencia.*
8. *Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE los casos de pacientes con quemadura con pólvora, intoxicaciones y heridas con arma de fuego que ingresen al servicio de urgencia que requieran o no remisión.*
9. *Las entidades que presten el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por línea 123.*

Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE, ante cualquier Evento Adverso notificar de manera Inmediata, vía radiograma o por cualquier medio de comunicación

Que, por lo anterior, el **SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL**, en uso de sus facultades legales: declara la **ALERTA AMARILLA** en el Sistema de Salud Del Distrito de Santa Marta, desde las **12:00 p.m. del día 30 de junio del 2022, hasta las 12:00 a.m. del 04 de julio del 2022**, acorde al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados con la llegada del CICLÓN TROPICAL TWO.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Alerta Amarilla desde las **12:00 p.m. del día 30 de junio del 2022, hasta las 12:00 a.m. del 04 de julio del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en las

RESOLUCIÓN No. **037** DEL 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”**

poblaciones afectadas por el Ciclón Two, con énfasis en la población mas vulnerables.

ARTICULO TERCERO: Activar los planes hospitalarios para emergencias, verificando aspectos tales como, evaluación de escenarios de riesgo, Comité Hospitalario para emergencias, cadena de llamados, reservas de medicamentos e insumos, áreas de atención y expansión organización del personal en los servicios, acciones de respuesta ante huracanes, entre otros.

ARTICULO CUARTO: Brindar atención integral en salud, a través de las IPS de atención de urgencias, a los pacientes o usuarios para todos los eventos de interés en salud pública, enfermedad diarreica aguda, enfermedades transmitidas por alimentos, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Colera, Exposición Rábica, Accidente Ofídico, Leptospirosis, Dengue y Paludismo, virus H1N1, COVID 19, EDA, sarampión, rubeola, intoxicaciones por fósforo blanco.

ARTICULO QUINTO: Realizar la notificación de enfermedad diarreica aguda, enfermedades transmitidas por alimentos, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Colera, Exposición Rábica, Accidente Ofídico, Leptospirosis, Dengue y Paludismo, virus H1N1, COVID 19, EDA, sarampión, rubeola, intoxicaciones por fósforo blanco. Como también enviar la información relacionada con: los puntos de oxígenos con los que cuenta la institución, balas de oxígenos de respaldo, reservas de medicamentos de control, inventario de suero antiofídico capacidad de almacenamiento de agua, rendimiento en horas de la planta de energía (si la planta no cuenta con un rendimiento mayor a 24 horas enviar el plan de contingencia).

ARTICULO SEXTO: La instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por cualquier medio de comunicación (teléfono, WhatsApp, Email) línea **123, 300- 6413977, 350-6780054**, 350-6780054.crue@santamarta.gov.co, Vigilancia en Salud Publica celular **301-2737783** (VSP), **3213944087** (VSP), correo: sivigladistrital@hotmail.com. Notificar diariamente al grupo de **WhatsApp IPS VSP** contingencia hora de reporte **09:00 a.m. y 06:00 p.m.**

ARTICULO QUINTO: El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE deberá garantizar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y coordinar con la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital la prestación de servicios de Salud, las veinticuatro (24) horas del día.

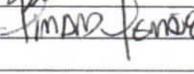
ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Santa Marta D.T.C.H., a los 29 días del mes de junio de 2022.



DEIMER MARÍN JIMÉNEZ
SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Loren De Armas Iguanán	Profesional especializado	
Proyectó:	Edith Yimara Alemán	Contratista Grupo de Asuntos Jurídicos	
Revisó:	Eina De la Hoz	Directora de Salud Pública	
Revisó:	Gisselle Dávila Aarón	Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.